



Senado Académico

# Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010  
ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 878-2831  
Fax (787) 880-2245

## CERTIFICACION NÚMERO 2001-02-42

Yo, Edith Cuevas, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2002, **APROBÓ:**

**LAS GUÍAS DE RECLUTAMIENTO Y OTORGACIÓN DE PERMANENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA CERTIFICACIÓN.**

**Este documento deroga la Certificación 80-4 de la Administración de Colegios Regionales y entrará en vigor a partir del primero de agosto de dos mil dos.**

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy diecinueve de abril de dos mil dos.

Edith M. Cuevas, RN MSN  
Secretaria del Senado Académico

EMC/zrg

Anejo

Vo. Bo. Ana J. Gómez Marrero  
Rectora Interina



## **Guías de Reclutamiento y Otorgación de Permanencias para el Personal Docente**

1. El grado académico mínimo que debe tener un docente es maestría, aunque lo deseable es que los candidatos para reclutamiento posean el grado de doctor.
2. Más allá de los criterios para la contratación y otorgación de permanencia estipulados en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus Artículos 46 al 50, cada Departamento Académico podrá establecer criterios adicionales para reclutamiento y otorgación de permanencia a su personal docente. Entre los criterios fundamentales para la cualificación y contratación del personal docente están las necesidades específicas del Departamento Académico.
3. La Facultad de cada Departamento Académico establecerá, con la aprobación del Decano(a) de Asuntos Académicos, los requisitos específicos de cada plaza para el reclutamiento de su personal, además de los establecidos en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los mismos deberán ser revisados periódicamente y establecidos con anterioridad a la contratación del nuevo personal. Para el establecimiento de estos requisitos específicos los departamentos considerarán, entre otros, los siguientes criterios:
  - a. las necesidades y objetivos departamentales de desarrollo académico a corto y largo plazo
  - b. los conocimientos y dominio necesario en las materias que se van a enseñar
  - c. las habilidades, destrezas o conocimientos adicionales que puedan enriquecer o fortalecer académicamente al Departamento.
4. Es recomendable que el personal docente al que se le asigne una plaza reúna de antemano los requisitos académicos para posteriormente, en el periodo probatorio y siempre y cuando que sus evaluaciones sean meritorias, se le otorgue la permanencia. De esta manera, los requisitos para la otorgación de una plaza (excepto el del tiempo cumplido y las evaluaciones que se harán en ese periodo al contratado), deben coincidir con los requisitos para la permanencia. Estos requisitos serán los que se establecen en el RGUPR y los que determine el Departamento Académico.
5. Si al momento de asignar un contrato probatorio, el profesor/a no cumple con algún o algunos requisitos para la permanencia, deberá notificársele por escrito. Los criterios o requisitos para conceder la permanencia al profesor/a serán los establecidos al momento de la concesión del contrato probatorio.

6. El personal contratado sin plaza, porque no cualifica para ella o porque no haya disponible, se le notificará al momento de la contratación los requisitos con los que tiene que cumplir para poder aspirar a una plaza en el departamento. Una vez reúna los requisitos, de haber una plaza disponible en el departamento, podrá competir, con todo aquel o aquella que la solicite. Al momento de surgir la plaza, el Comité de Personal Departamental recomendará para la misma a la persona con las mejores cualificaciones que cumpla con las necesidades y requisitos departamentales previamente establecidos. Si ninguno de los aspirantes a una plaza cumple satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos para la posición, la Institución no está obligada a conceder la plaza.
7. La administración deberá hacer el esfuerzo para que la cantidad de personal docente contratado sin plaza en cada departamento se mantenga lo más reducida posible, creándose las plazas cuando se haya demostrado su necesidad. Así mismo, deberá hacer el esfuerzo para que al personal docente contratado a tarea completa sin plaza se le provean condiciones de trabajo adecuadas.
8. La autoridad nominadora no deberá asignar una plaza a ninguna persona en un Departamento Académico sin que la misma cumpla con los requisitos establecidos por el departamento y sin que el Comité de Personal Departamental haya evaluado el expediente y verificado que se cumplen los mismos.
9. Todo Departamento Académico tendrá su banco de recursos. De ser necesario, el Departamento, con el visto bueno del Decanato de Asuntos Académicos, publicará mediante cualquier medio accesible, la plaza o plazas disponibles.

